

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1067-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 08 de julio de 2024

Visto el Expediente N° CPU000020224000300/SGD, que contiene la Carta N° D000181-2024-UNSM-VINV, Carta N° D000367-2024-UNSM-CPU e Informe N° D000274-UNSM-OAJ, sobre Aprobación del Reglamento General del Estudiante del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objetivo de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómico;

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por: El Rector, quien lo preside, los Vicerrectores. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;

Que, mediante Carta N° D000181-2024-UNSM-VINV la señora Vicerrectora de Investigación en mérito a la Carta N° D000367-2024-UNSM-CPU hace llegar al Rector de la UNSM el Reglamento General del Estudiante del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, para su aprobación en Sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante el Informe N° D000274-UNSM-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNSM, OPINA declarar PROCEDENTE la propuesta de Reglamento General del Estudiante del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín.

Que, el mencionado Reglamento tiene como finalidad establecer las normas y lineamientos que regulan la conducta, la convivencia y el desarrollo académico de los estudiantes matriculados en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín (UNSM), en aras de promover un ambiente propicio para el aprendizaje, la formación integral y el respeto mutuo dentro de la comunidad educativa;

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 118° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de Presidir el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 120° inciso a) del Estatuto de la UNSM;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05.07.2024, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento de la UNSM;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO

Ley Universitaria N° 30220

Resolución N° 1067-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 08 de julio de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional de San Martín cuya finalidad es establecer las normas y lineamientos que regulan la conducta, la convivencia y el desarrollo académico de los estudiantes matriculados en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín (UNSM), en aras de promover un ambiente propicio para el aprendizaje, la formación integral y el respeto mutuo dentro de la comunidad educativa; cuya copia en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, DA, DAA, CPU, Facultades, OAJ, OCI y Archivo para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
Rector de la UNSM



Abog. AUGUSTO ARISTEDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN	CÓDIGO	CPU-REG
	VERSIÓN	01
REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO	FECHA	01/07/2024
	PÁGINA	1 de 13



REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Elaborado por:

Coordinación del Centro
Pre Universitario

Revisado por:

Vicerrectorado de
Investigación

Aprobado por:

Consejo Universitario

INDICE

FINALIDAD	3
BASE LEGAL	3
TITULO I	3
DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS	3
TITULO II	4
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REQUISITOS PARA EL INGRESO	4
TITULO III	6
DE LOS ESTUDIANTES	6
TITULO IV	7
DEBERES Y OBLIGACIONES	7
TÍTULO V	8
DEL COMPORTAMIENTO ACADÉMICO	8
TÍTULO VI	9
DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES	9
TITULO VII	10
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, RECREOS Y EVALUACIONES	10
TITULO VIII	12
DE LAS SEMIBECAS Y RÉGIMEN DE PAGOS	12
DISPOSICIONES FINALES	13

FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas y lineamientos que regulan la conducta, la convivencia y el desarrollo académico de los estudiantes matriculados en el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín (UNSM), en aras de promover un ambiente propicio para el aprendizaje, la formación integral y el respeto mutuo dentro de la comunidad educativa.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley de Universidades: La Ley N° 30220
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín
- Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín

TITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

CAPITULO I

Artículo 3: El Centro Pre Universitario, depende del Vicerrectorado de Investigación, tiene la responsabilidad de ofrecer una formación adicional a la recibida durante la educación secundaria, dirigida a los estudiantes que desean ingresar a los diversos Escuelas Profesionales de la Universidad. Cuenta con sedes en Moyobamba y Rioja, con la posibilidad de establecer sucursales en otras provincias.

Artículo 4: Son objetivos del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín:

- a) Desarrollar en los egresados de educación secundaria, los conocimientos, habilidades y destrezas, equilibrio emocional y conductual, requeridos para su admisión y para afrontar adecuadamente los estudios en el nivel universitario Garantizar el respeto a los derechos individuales y colectivos de los estudiantes, en consonancia con los principios de igualdad, equidad y justicia.
- b) Propiciar un ambiente de convivencia armónica y respetuosa, donde prevalezca el diálogo, la tolerancia y la solidaridad entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Fomentar la excelencia académica mediante el estímulo del esfuerzo individual y el compromiso con el estudio y la superación personal.
- d) Establecer mecanismos eficaces para la prevención y solución de conflictos, así como para la atención y seguimiento de situaciones que afecten el bienestar estudiantil.

- e) Velar por el adecuado uso de los recursos y espacios del Centro Pre Universitario, con el fin de garantizar un entorno seguro, ordenado y propicio para el aprendizaje y la enseñanza.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REQUISITOS PARA EL INGRESO.

CAPITULO II

Artículo 5: La estructura orgánica del Centro Pre Universitario está organizada de la siguiente manera:

- Coordinador (a) general
- Sub Coordinador (a) académico
- Sub Coordinador (a) administrativo

Artículo 6: El Consejo Universitario designa al coordinador y sub coordinadores, previa propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 7: El Coordinador (a) y sub coordinadores estarán encargados de gestionar las actividades académicas, administrativas y de bienestar estudiantil del Centro Pre Universitario.

Artículo 8: Los requisitos para ser considerados estudiantes del Centro Pre Universitario serán los siguientes:

- a) Se considera estudiante del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, cuando se ha inscrito oficialmente y está registrado en la ficha y en el sistema informático con todos los documentos necesarios durante la fecha establecida.
- b) Presentar la documentación requerida por el Centro Pre Universitario - UNSM, la cual incluye: vóucher de pago más dos copias, copia simple del DNI o carnet de extranjería y hoja de encuesta impresa.
- c) Los estudiantes asumen el compromiso de cumplir con las normas y disposiciones establecidas en este reglamento, así como con las obligaciones académicas y administrativas del Centro Pre Universitario.
- d) Se consideran aptos para pertenecer al CPU - UNSM, a los estudiantes del 5to. año de secundaria (EBR) y egresados de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa (EBA).
- e) Se consideran como ingresantes a postulantes que tengan su certificado de estudios de Educación Secundaria culminada.
- f) No podrán ser considerados como ingresantes aquellos postulantes que cuentan con estudios superiores técnicos y/o universitarios.

Artículo 9: Las clases se llevarán a cabo de lunes a viernes en dos turnos designados, mientras que los seminarios semanales serán organizados por las autoridades del Centro Pre Universitario. Además, las fechas de los exámenes

estarán previamente planificadas según el cronograma establecido en el plan de trabajo, aunque podrían ser modificadas en caso de circunstancias especiales.

Artículo 10: Los estudiantes tienen la posibilidad de modificar la elección de su carrera profesional inscrita antes de la fecha del primer examen. Para ello, deben presentar una solicitud formal dirigida a la coordinación del Centro Pre Universitario, adjuntando el comprobante de pago emitido por Centros y Medios Autorizados del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, por un monto de cincuenta (50) soles.

Artículo 11: El ingreso directo está sujeto al número de plazas propuestas por las Facultades según lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, teniendo en cuenta el estricto orden de mérito por Escuelas Profesionales, en caso de tener vacantes desiertas (no alcanzar la valla y no tener alumnos matriculados en el programa de estudios), las vacantes no serán cubiertas por el Centro Pre Universitario, si no que pasará a formar parte de las vacantes de la oficina de admisión de la UNSM.

Artículo 12: Para que un estudiante del Centro Pre Universitario de la UNSM obtenga la CONSTANCIA de haber alcanzado una vacante en la modalidad de INGRESO DIRECTO, a las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de San Martín, en la cual se inscribió, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en la relación de estudiantes que han alcanzado una vacante para el Ingreso Directo en el Ciclo correspondiente.
- b) Asistencia puntual y regular a las clases.
- c) Obtención de la vacante en el orden de mérito, después de alcanzar el puntaje y pasar la valla necesaria según la carrera profesional a la que apliquen.
- d) Participación en todos los exámenes programados durante el ciclo.
- e) No tener deudas pendientes con el Centro Pre Universitario.

Artículo 13: En caso de que algún ingresante por el Centro Pre Universitario de la UNSM, no logre realizar su proceso de acreditación en el tiempo establecido de acuerdo al cronograma programado por la Oficina de Asuntos Académicos de la UNSM; perderá su vacante de ingreso, así mismo, dicha vacante será designada por orden de mérito al puesto siguiente correspondiente al mismo ciclo académico (Ingreso por Cobertura).

Artículo 14: Los estudiantes inscritos recibirán su carnet de identidad, emitido por la Coordinación del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín. Este documento único los acreditará como estudiantes del Centro Pre Universitario y se les entregará al momento de su inscripción o antes de realizar el primer examen, tras verificar su información con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

Artículo 15: Para los estudiantes que tienen estudios secundarios incompletos no podrán ser admitidos como ingresantes por el Centro Pre Universitario de la

Universidad Nacional de San Martín, por no contar con el Certificado de Estudios emitido por MINEDU / UGEL, a excepción de los estudiantes que cursan el quinto año de educación secundaria y estén en el ciclo académico de agosto a diciembre, se les permitirá ingresar siempre y cuando que completen sus estudios y presenten los documentos pertinentes que lo confirmen (Certificado de estudios secundarios completos).

TITULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo III. Derechos de los estudiantes

Artículo 16: Son derechos del estudiante del Centro Pre Universitario.

- a) Asegurar su ingreso directo a las Carreras Profesionales de las Facultades, según vacantes y en estricto orden de mérito, según nota y valla aprobatoria.
- b) Recibir el material educativo producido por el Centro Pre Universitario como: Libros virtuales (Libro de Ciencias, Libro de letras), separatas impresas de prácticas y seminarios virtuales.
- c) Recibir un óptimo nivel de enseñanza de acuerdo al contenido temático de las asignaturas.
- d) Ser evaluados conforme a las normas académicas del Centro Pre Universitario de la UNSM y en la fecha programada.
- e) Recibir información oportuna de las disposiciones pertinentes como estudiante del Centro Pre Universitario de la UNSM.
- f) Solicitar en forma cortés y fundamentada la reconsideración de alguna sanción aplicada, o directiva emitida.
- g) Ser atendido y escuchado por la Coordinación del Centro Pre Universitario de la UNSM.
- h) Cada estudiante recibirá una copia del Reglamento General del estudiante, ya sea en formato físico o virtual, al momento de su inscripción o al inicio de cada ciclo.

TITULO IV

DEBERES Y OBLIGACIONES

Capítulo IV. De la Inscripción.

Artículo 17: La Inscripción es un acto formal que registra e implica el compromiso de asumir las Obligaciones y derechos del estudiante, no se podrá hacer cambio de carrera y de sede una vez realizado el primer examen. En caso de llegar tarde a las evaluaciones no podrá ingresar a rendir los exámenes programados.

Artículo 18: El estudiante se registrará por el presente reglamento desde el momento de su inscripción hasta que concluya el ciclo académico.

Capítulo V. Puntualidad y Asistencia

Artículo 19: El ingreso de los estudiantes a las aulas del Centro Pre Universitario es 20 minutos antes de inicio de clase, debiendo portar obligatoriamente su carnet, el cual será entregado al auxiliar de turno, para su respectiva verificación y control, el mismo que será devuelto al término de clases. Los estudiantes tendrán una tolerancia de cinco (05) minutos después del inicio de clases.

Artículo 20: La trasgresión a lo estipulado en el artículo anterior, será indicio de evasión o indisciplina del estudiante que se hará acreedor a una sanción y será levantada previo conocimiento y coordinación con los padres o apoderados.

Artículo 21: La inasistencia a clases se justificará mediante un documento escrito dirigido a la Coordinación del Centro Pre Universitario, tendrán 24 horas hábiles para presentar dicha justificación emitido por el padre o apoderado adjuntando una solicitud de justificación por el incidente, emergencia u otros que tuvo lugar a la inasistencia, copia del DNI y copia del carnet del estudiante; el mismo, que será revisado por la coordinación o la sub coordinación académica.

Artículo 22: Está absolutamente prohibido salir del aula en horas de clase, salvo a emergencias; el profesor del curso está autorizado a informar al auxiliar y éste a la Coordinación para evaluar el caso y de ser necesario aplicar la sanción correspondiente, con la retención del carnet y para su posterior devolución previo conocimiento del padre o apoderado.

Artículo 23: En caso de emergencia, la Coordinación podrá otorgar el permiso correspondiente de salida en horas de clase cuando se amerite razones importantes:

- a) Problemas de salud repentina del estudiante.
- b) Diligencias personales o familiares muy urgentes, con la constatación del padre de familia o apoderado.
- c) El Padre de familia o apoderado, que personalmente solicite el permiso respectivo, el cual debe ser justificado.

Artículo 24: Son obligaciones de los estudiantes del Centro Pre Universitario.

- a) Asistir puntualmente a clases y dentro de los horarios establecidos.
- b) Presentarse correctamente vestido a clases y a las evaluaciones.
- c) Presentarse en las fechas y horas señaladas a rendir sus evaluaciones.
- d) Identificarse con su carnet y DNI cuando lo solicite el docente, auxiliares, personal administrativo o personal de vigilancia.
- e) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica.
- f) Contribuir al mantenimiento y conservación de los ambientes, equipos, muebles y demás bienes del Centro Pre Universitario de la UNSM.
- g) Respetar a las autoridades, al personal Directivo, Docente, Administrativo de apoyo y compañeros de clase.

TÍTULO V

DEL COMPORTAMIENTO ACADÉMICO

Capítulo VI. De las buenas costumbres y estudio

Artículo 25: El estudiante del Centro Pre Universitario demostrará en todo momento cordura, respeto, conducta ejemplar y disciplina, atenderá la clase con voluntad, evitando ocasionar ruidos y conversaciones innecesarias apartados del que hacer académico.

Artículo 26: El docente es la autoridad máxima en el aula; en consecuencia, podrá separar de la clase al estudiante o los estudiantes que perturben el normal desarrollo de la asignatura, debiendo comunicar al auxiliar, para que posteriormente sea comunicado al coordinador y/o sub coordinador académico del Centro Pre Universitario.

Artículo 27: Queda terminantemente prohibido escribir en las paredes del aula y de los baños, pintar las carpetas u otros enseres del Centro Pre Universitario.

Artículo 28: Todo daño que se ocasione a la infraestructura física del aula o al mobiliario de la misma, serán asumidos por el estudiante que originó el daño.

Artículo 29: Está prohibido el ingreso a las aulas a toda persona ajena al Centro Pre Universitario (amigos y conocidos del estudiante), durante las horas de clases o repartir propagandas, panfletos, etc., sin autorización de la Coordinación del Centro Pre Universitario.

Artículo 30: Los estudiantes del Centro Pre Universitario de la UNSM, deben asistir a clases correctamente vestidos, evitándose ropas ligeras (shorts, sandalias, camisetas sin manga, minifalda, etc.), se reserva el derecho de prohibir su ingreso.

TÍTULO VI

DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

Capítulo VII: De las faltas disciplinarias

Artículo 31: Se consideran faltas disciplinarias durante su permanencia en el Centro Pre Universitario:

- a) Abandonar el aula y/o local del Centro Pre Universitario sin permiso de la coordinación, docente, auxiliar.
- b) Uso inapropiado de dispositivos electrónicos como celulares, tablets, laptop y otros, durante clases o actividades académicas.
- c) Ocasionar daños en la infraestructura y mobiliarios del Centro Pre Universitario.
- d) Hurtar cualquier pertenencia del estudiante (mochilas, libros, otros) o bienes del Centro Pre Universitario.
- e) Levantar cargos falsos en contra de Docentes, Directivos, Auxiliares, Personal Administrativo del Centro Pre Universitario.
- f) Faltar el respeto a Docentes, Directivos, Auxiliares, Personal Administrativo, así como a sus compañeros, ya sea de manera verbal o física.
- g) Consumo de alcohol, cigarros, cigarros electrónicos (vapers), drogas u sustancias prohibidas dentro de las instalaciones del Centro Pre Universitario.

Artículo 32: Se consideran faltas disciplinarias durante el desarrollo de los exámenes:

- a) Suplantación estudiantil durante el desarrollo del examen programado por el Centro Pre Universitario.
- b) Intento de plagio durante los exámenes programados por el Centro Pre Universitario.
- c) Abandonar el aula del examen sin autorización previa del supervisor de aula.
- d) El uso de teléfonos celulares, relojes inteligentes u otros dispositivos electrónicos durante el proceso del examen.
- e) Cualquier comportamiento que interfiera con el normal desarrollo del examen.

Capítulo VIII: De las sanciones

Artículo 33: El estudiante que incumpla las obligaciones y ejecute prohibiciones será sancionado de acuerdo al consenso llegado con los Coordinadores del Centro Pre Universitario y las Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional de San Martín, según Artículo 31 y Artículo 32:

Artículo 34: El estudiante que sea suplantado y/o encontrado con plagios durante las evaluaciones (exámenes parciales) será sancionado automáticamente con la separación definitiva del Centro Pre Universitario, sin derecho de ser admitido posteriormente y denunciado penalmente.

Artículo 35: La separación definitiva la resuelve la Coordinación del Centro Pre Universitario en coordinación con asesoría legal para ser informado al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 36: La separación del estudiante por incumplimiento de las normas académicas no implica la devolución del dinero abonado, quedando el Centro Pre Universitario, con derecho reservado a reclamar indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 37: No se aceptará la inscripción de los estudiantes que hayan sido separados por haber incurrido en faltas graves y/o con sanciones administrativas.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS, RECREOS Y EVALUACIONES

Capítulo IX: Régimen de estudios

Artículo 38: El estudiante considera su preparación intelectual como su primera obligación. Es decir, el estudiante asistirá diariamente a clases cumpliendo a cabalidad su horario establecido y las siguientes normas: asistencia, puntualidad, responsabilidad, disciplina, tolerancia, actitud favorable y positiva para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 39: La Coordinación se reserva el derecho de citar a los padres o apoderados a fin de informarles sobre el rendimiento académico y comportamiento del estudiante, brindando las orientaciones del caso.

Artículo 40: Es función de la Directiva, a través del personal indicado, mantener el orden y disciplina en los estudiantes a través, mediante supervisión permanente.

Capítulo X: De los Recesos

Artículo 41: En cada turno de clases, habrá únicamente un receso de treinta (30) minutos.

Artículo 42: El receso es para consumo de refrigerios en cafetines dentro del local, está terminantemente prohibido salir fuera del local del Centro Pre Universitario durante el recreo, siendo solo autorizado por la Coordinación o Sub Coordinadores, salvo situaciones imprevistas.

Artículo 43: Está terminantemente prohibido, ingresar al aula con comida, bebidas, helados, golosinas, licores, cigarrillos, estupefacientes, etc.

Capítulo XI: De las evaluaciones, seminarios y exámenes

Artículo 44: Es obligación del estudiante rendir todas las evaluaciones programadas por el Centro Pre Universitario y su ingreso será únicamente portando su carnet de estudiante, DNI, lápiz, borrador, tajador y vestido adecuadamente; no portar: alhajas casacas, poleras o prendas con manga larga, relojes, u otros mecanismos electrónicos de lo contrario no podrá ingresar siendo de su responsabilidad el incumplimiento.

Artículo 45: Sólo tendrán derecho a rendir las pruebas de Evaluaciones Parciales los estudiantes que estén al día en sus obligaciones, y no haber excedido el límite de inasistencia (30%). Para los ciclos regulares y acelerados, tres (03) tardanzas serán consideradas como una (01) inasistencia, que formarán parte del 30% que los inhabilita para rendir las evaluaciones.

Artículo 46: Las clases se dictarán de lunes a viernes en horarios establecidos (turno mañana y tarde), y los sábados se llevarán a cabo los seminarios (excepto la semana en que se rendirá el examen).

Los exámenes parciales se realizarán de acuerdo al Plan de Trabajo programado, pudiendo cambiarse previa acuerdo entre la Coordinación y el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de San Martín.

Artículo 47: Los estudiantes que no rindan algún examen de las evaluaciones programadas dentro del ciclo respectivo (acelerado – regular) tendrán la nota cero (00).

Artículo 48: Las evaluaciones académicas serán:

Ciclo Acelerado y regular:

- Dos (02) evaluaciones programadas:
- La primera evaluación parcial conforme el avance temático:
- * Para el Ciclo Acelerado desde la semana primera (1) hasta la cuarta (4) semana.
- * Para el Ciclo Regular desde la primera (1) hasta la octava (8) semana.

Que representará el 50% de la calificación total.

- La segunda evaluación parcial que comprende a las subsiguientes:

- * Para el Ciclo Acelerado desde la semana quinta (5) hasta la octava (8) semana.
- * Para el Ciclo Regular desde la novena (9) hasta el décimo sexta (16) semana.

Que representará el 50% restante de la calificación total.

Artículo 49: El puntaje del orden de mérito se obtendrá, para los ciclos programados promediando (2) evaluaciones parciales con peso de 50% para cada examen parcial que multiplicado por 2 hace el 100%.

Ciclo Acelerado y Regular:

$$P.F. = \frac{E1 + E2}{2}$$

Dónde: E1 = Evaluación uno

E2 = Evaluación dos

PF = Promedio Final

Las evaluaciones parciales serán realizadas en los días programados en el Plan de Trabajo del Ciclo; pudiendo ser modificada a sugerencia de la Coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

Las evaluaciones parciales serán elaboradas por docentes de la Universidad Nacional de San Martín ajena al Centro Pre Universitario, y supervisado por las Autoridades Universitarias en coordinación con las autoridades del Centro Pre Universitario. La comisión de elaboración de los exámenes, como integrantes del desarrollo del proceso del examen serán docentes, administrativos y estudiantes de reconocida calidad académica, comportamiento ético, moral intachable y de confianza.

Artículo 50: Cualquier observación o error detectado en las preguntas del examen, deberá ser comunicado durante el desarrollo del examen, sin derecho a reclamo posterior a la culminación del examen. Esta medida tiene como finalidad garantizar la equidad y transparencia en el proceso de evaluación.

Artículo 51: Las notas de las evaluaciones parciales y los resultados finales; por la modalidad de su calificación (tipo IBM) son inapelables, serán publicados en el fanpage del Centro Pre Universitario (Facebook), y en la página Web: www.cpu.unsm.edu.pe.

Artículo 52: Ingresarán a la Universidad Nacional de San Martín, aquellos estudiantes que se encuentren ubicados en los primeros lugares del orden de mérito según al número de vacantes ofertadas por cada Facultad. La nota mínima para el ingreso es de 80 puntos (40% del puntaje total: 200 puntos) para cada Carrera Profesional.

TITULO VIII

DE LAS SEMIBECAS Y RÉGIMEN DE PAGOS

Capítulo XII. De las semibecas

Artículo 53: Son beneficiarios de semibeca los hijos de los trabajadores docentes y administrativos ya sean contratados, nombrados o cesantes de la Universidad Nacional de San Martín, los que tienen derecho a gozar de una semibeca consistente en un 50% del monto total del derecho de enseñanza. Por única vez, por cada hijo(a).

Capítulo XIII. Régimen de pago

Artículo 54: Existen dos modalidades de pago: al contado y en dos partes:

Ciclo Acelerado: (Primera cuota en la matrícula, la segunda antes del 1° examen parcial).

Ciclo Regular: (Primera cuota en la matrícula, la segunda antes del 1° examen parcial). El abono se realiza en el Banco de la Nación; para la inscripción a la cuenta 01840 Centro Pre Universitario. Pagos de duplicado de carnet, cambios de Carrera Profesional, Constancias, Textos entre otros a la cuenta 01842 – Centro Pre Universitario.

Artículo 55: El costo de enseñanza es fijado en el presupuesto contemplado en el Plan de Trabajo de cada ciclo académico, a propuesta de la Coordinación del Centro Pre Universitario y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, el costo incluye los materiales que se proporcionan al estudiante como son textos, prácticas, seminarios y reglamento general del estudiante; ya sea de manera física o virtual.

Artículo 56: No es procedente la devolución de dinero, una vez aceptada las condiciones y realizada la inscripción en el Centro Pre Universitario; salvo motivos de fuerza mayor.

Artículo 57: Los estudiantes que no efectúen sus pagos (pensión de enseñanza) de acuerdo a lo establecido según calendario, no podrán ingresar a clases ni rendir sus evaluaciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de San Martín, entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación con la Resolución emitida por el Consejo Universitario, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Segunda. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación y la Coordinación del Centro Pre Universitario.

Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto

Centro Pre Universitario

SAN MARTÍN – PERÚ

Tarapoto 2024